



**TEECH/JNE-D/073/2015**

**Juicio de Nulidad Electoral.**

**Actor:** Adolfo Álvarez Trujillo, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de El Parral, Chiapas.

**Autoridad responsable:** Consejo Municipal Electoral de El Parral, Chiapas.

**Tercero interesado:** Cruz Orlando Córdova Gómez.

**Magistrado ponente:** Mauricio Gordillo Hernández.

**Secretario Proyectista:** Julio César Guzmán Hernández.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Pleno.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** trece de agosto de dos mil quince.-----

**Visto** para acordar el expediente **TEECH/JNE-D/073/2015**, relativo al Juicio de Nulidad Electoral, promovido por Adolfo Álvarez Trujillo, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del cómputo municipal y la nulidad de la elección en el municipio de El Parral, Chiapas; y.

**Resultando**

**I.- Antecedentes.** De lo narrado por las partes en sus respectivos escritos, así como de las constancias que obran en

autos se advierte lo siguiente (todas las fechas se refieren al año dos mil quince):

**a. Jornada electoral.** El diecinueve de julio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a la LXVI legislatura del Congreso del Estado y a miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

**b. Cómputo Municipal.** El veintidós de julio, el Consejo Municipal Electoral de El Parral, Chiapas, realizó el cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento en El Parral, Chiapas, mismo que arrojó los resultados siguientes:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS. MUNICIPIO DE EL PARRAL, CHIAPAS.		
PARTIDO	NÚMERO	LETRA
	26	VEINTISÉIS
	1132	MIL CIENTO TREINTA DOS
	34	TREINTA Y CUATRO
	1911	MIL NOVECIENTOS ONCE
	1627	MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE
	102	CIENTO DOS
	329	TRESCIENTOS VEINTINUEVE
	1229	MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE
<b>morena</b>	43	CUARENTA Y TRES
	1081	MIL OCHENTA Y UNO
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	CERO
VOTOS NULOS	122	CIENTO VEINTIDOS
VOTACIÓN TOTAL 	<b>7636</b>	SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

**c. Validez de la elección.** Al finalizar el cómputo de referencia, el Consejo Municipal Electoral de El Parral, Chiapas, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, esto es al Partido del Trabajo. Por su parte, el presidente del referido Consejo, expidió la constancia de mayoría y validez a Henry Córdova Gómez, como Presidente Municipal; María Victoria Ruiz Molina, síndico propietario; Ana Laura Ruiz Alvarado, síndico suplente; Alejandro Muñoa Archila, primer regidor propietario; Margarita Torres Montoya, segundo regidor propietario; Alexander Noriega Sánchez, tercer regidor propietario; Ferminda Balcázar García, cuarto regidor propietario; Luis Enrique Vilchis González, quinto regidor propietario; Juana Ines Coto Macal, sexto regidor; Oel González Juárez, primer regidor suplente; Oralia Ramírez Gutiérrez, segundo regidor suplente y Santiago Díaz Díaz, tercer regidor suplente.

**d. Juicio de Nulidad Electoral.** El 28 de julio, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de El Parral, Chiapas, Adolfo Álvarez Trujillo, promovió Juicio de Nulidad Electoral, en contra del cómputo municipal y la nulidad de la elección en el municipio de El Parral, Chiapas.

**2.- Trámite administrativo** (las fechas se refieren al año dos mil quince):

**a. Aviso de presentación de medio de impugnación.** La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, mediante oficio signado por el Secretario Técnico del mismo, el

treinta y uno de julio; además, lo hizo del conocimiento público por el plazo de cuarenta y ocho horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 421, párrafo 1, fracciones I y II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**b. Tercero interesado.** Dentro del término concedido a los terceros interesados, compareció Cruz Orlando Córdova Gómez, representante propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de El Parral, Chiapas, mismo que hizo valer lo que a su derecho convino dentro del Juicio de Nulidad Electoral.

**3.- Trámite jurisdiccional** (todas las fechas se refieren al año dos mil quince):

**a.- Turno de expediente.** Por auto de Presidencia de este Tribunal, emitido el treinta y uno de julio, se tuvo por recibido el informe circunstanciado afecto a la causa que nos ocupa, ordenando registrar el expediente con la clave TEECH/JNE-D/073/2015, con la glosa del cuadernillo previamente formado, e instruyó turnarlo a la ponencia del Magistrado Mauricio Gordillo Hernández, para el trámite e instrucción respectivo.

**b.- Radicación.** En proveído de uno de agosto, el Magistrado Instructor y Ponente, radicó el expediente en la ponencia a su cargo con la misma clave alfanumérica.

**c.** En auto de uno de agosto, al advertirse del examen de las constancias que en el caso se actualizaba una causal de improcedencia, el Magistrado instructor formuló el proyecto de resolución correspondiente, al tenor de lo siguiente:

## Considerando

**Primero. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado C, fracción III y 59, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, párrafo primero, fracción VIII, 2º, 378, 379, 380, 381, fracción III, 382, 383, 385, 387, 388, 435, primer párrafo, fracción I y último párrafo, 436, fracción I, y 437, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interno de este órgano colegiado; el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene jurisdicción y el Pleno competencia para conocer del presente medio de impugnación promovido por Adolfo Álvarez Trujillo, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de El Parral, Chiapas.

**Segundo. Causal de improcedencia.** Por ser su estudio de orden preferente y además acorde a lo dispuesto en el artículo 404 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, se analiza en principio si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en el ordenamiento en cita.

Analizadas las constancias que integran el expediente, este Pleno advierte que en el presente Juicio de Nulidad Electoral, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 404, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el cual se establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando, entre otros aspectos,

<<sean presentados fuera de los plazos señalados en el indicado código comicial>>.

Se sostiene lo anterior, porque el artículo 388, primer párrafo del código de la materia, señala los plazos en los que se deben interponer los medios de impugnación y éstos son de cuatro días para todos los medios de impugnación, con excepción del Juicio de Inconformidad que será de tres días y del Recurso de Revisión de cuarenta y ocho horas; asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 387, párrafo primero, del mismo ordenamiento legal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, en tanto que resulta inconcuso que el proceso electoral local se encuentra en curso; luego entonces, el término para la promoción del Juicio de Nulidad Electoral que nos ocupa, es de **cuatro días**.

Al efecto, este Tribunal Electoral Local toma en consideración lo asentado en el “*Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal*”; la que por su naturaleza pública se le concede pleno valor probatorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 412, fracciones I y II, y 418 ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; al no advertir en el sumario argumento o prueba que controvierta su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refiere.

Así, de la referida constancia, se advierte que el cómputo de la elección de Miembros de Ayuntamiento de El Parral, “concluyó a las **13 horas con 15 minutos**, del 22 (veintidós) de julio del año 2015 (dos mil quince” (foja 0037); de manera que el plazo para impugnarlo transcurrió del veintitrés al veintiséis de julio del dos mil quince.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que hasta *el veintiocho de julio de dos mil quince*, ante la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el actor presentó el escrito de demanda de Juicio de Nulidad Electoral, con en el que pretende impugnar el cómputo municipal y la nulidad de la elección en el municipio de El Parral, Chiapas, mas como ya se dijo, el medio de impugnación es improcedente, en términos del numeral 404, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que establece:

**“Artículo 404.-** Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

V. Sean presentados fuera de los plazos señalados por este Código;  
...”

En concordancia con lo anterior, el dispositivo 426, fracción III, del indicado código comicial, dispone:

**“Artículo 426.-** Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Segundo del presente ordenamiento, deberán llevarse a cabo los actos y ordenarse las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación, de acuerdo con lo siguiente:

III. El Magistrado responsable de la instrucción tendrá por no presentado el medio de impugnación, cuando de autos se advierta que el promovente incumplió con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 403 fracciones IV y VI de este ordenamiento y haya sido requerido de su presentación. del mismo modo se tendrá por no presentado cuando se actualicen los supuestos establecidos en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 404, del presente ordenamiento, bastando para hacer la declaratoria correspondiente, un auto del Pleno que será proyectado por el Magistrado responsable de la instrucción, donde se funde y motive la determinación;...”

Como se advierte de la transcripción anterior, el dispositivo 404, fracción V, señala como causales de improcedencia, que los medios de impugnación sean presentados fuera de los

plazos señalados; por su parte el numeral 426, prevé, la facultad del magistrado instructor de tener por no presentado el mismo cuando se acredite cualquiera de las causales establecidas en las fracciones V, VIII, IX y X el artículo 404, del código de la materia.

Sin que pase desapercibido, que a foja 009 de autos, consta la confesión expresa del actor, de que tuvo conocimiento del acto impugnado el veintidós de julio de dos mil quince; lo cual, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 418, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, hace prueba plena; de ahí que como ya se dejó asentado, su término para promover comenzó el veintitrés de julio y feneció el veintiséis siguiente.

Por tanto, al haber quedado de relieve que el Juicio de Nulidad Electoral fue promovido de forma extemporánea, porque el promovente dejó transcurrir el plazo de cuatro días a que se refiere el artículo 388, primer párrafo del citado ordenamiento legal, sin que haya interpuesto el medio de impugnación dentro de ese término, ya que éste fue presentado hasta el veintiocho de julio de dos mil quince, resulta evidente que el término para interponer el juicio que nos ocupa, ante este órgano jurisdiccional, ha fenecido, y por tanto lo que se impone en términos apuntados con anterioridad, es tenerlo por no presentado.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 426, fracción III, 489, 492 y 494 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,



## Acuerda

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda del Juicio de Nulidad Electoral, promovido por Adolfo Álvarez Trujillo, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del cómputo municipal y la nulidad de la elección en el municipio de El Parral, Chiapas; en términos del considerando tercero del presente fallo.

Con copia simple de este acuerdo, **notifíquese** personalmente al actor; mediante **oficio** al Consejo Municipal Electoral de El Parral, Chiapas, y al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respectivamente, acompañando copia certificada de la presente sentencia para cada autoridad administrativa, en los domicilios señalados en autos para tal fin. Publíquese en los estrados. Cúmplase. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 391, 392, fracción II, y 397, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados Arturo Cal y Mayor Nazar, Guillermo Asseburg Archila, Angelica Karina Ballinas Alfaro, Mauricio Gordillo Hernández y Miguel Reyes Lacroix Macosay, siendo Presidente el primero y Ponente el cuarto de los mencionados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúan y da fe. -----

**Arturo Cal y Mayor Nazar  
Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila  
Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas  
Alfaro  
Magistrada**

**Mauricio Gordillo Hernández  
Magistrado**

**Miguel Reyes Lacroix  
Macosay  
Magistrado**

**María Magdalena Vila Domínguez  
Secretaria General de Acuerdos y del Pleno**

**Certificación.** La suscrita María Magdalena Vila Domínguez, Secretaria General de Acuerdo y del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 513, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 27, fracción XI del Reglamento Interno de este órgano colegiado, **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este órgano jurisdiccional en el expediente TEECH/JNE-D/073/2015, y que las firmas que la calzan corresponden a los Magistrados que integran el mismo. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de agosto de dos mil quince.-----